

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA DELEGACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
(Aprobado por Asamblea General en Las Palmas de Gran Canaria a 04 de Diciembre de 2019)

PREÁMBULO

Los representantes y las representantes del estudiantado de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante ULPGC) en ejercicio de los derechos que la condición de miembros de la comunidad universitaria les otorga, se disponen a aprobar el presente Reglamento de Régimen interno de la Delegación de Estudiantes, el cual determinará su funcionamiento, organización, régimen electoral y marco competencial.

A pesar de la tradición que tienen las delegaciones de estudiantes en las escuelas y facultades de la ULPGC y el reconocimiento institucional de las mismas, carecen de un reglamento propio que regule su organización y funcionamiento. Es por ello, que tras un año de trabajo, los representantes y las representantes del estudiantado de esta facultad consolidan de manera reglamentaria este derecho que canaliza la participación estudiantil.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Régimen jurídico.

Artículo 2.- Denominación.

Artículo 3.- Naturaleza.

Artículo 4.- Funciones.

Artículo 5.- Objetivos.

Artículo 6.- Sede.

TÍTULO I. – MIEMBROS DE LA DELEGACIÓN

Artículo 7. – Miembros.

Artículo 8. – Modalidades de miembros.

Artículo 9. – Adquisición de la condición de miembro por integración.

Artículo 10. – Pérdida de la condición de miembro.

Artículo 11. – Derechos y Deberes.

TÍTULO II. – ÓRGANOS DE LA DELEGACIÓN

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 12. – Órganos de la Delegación.

Artículo 13. – Delegación de atribuciones.

SECCIÓN PRIMERA

Capítulo II. – Órganos colegiados.

Artículo 14. – Miembros.

Artículo 15. – Convocatorias.

Artículo 16. – Constitución.

Artículo 17. – Sesiones.

Artículo 18. – Acuerdos.

Artículo 19. – Definición y composición.

Capítulo III. – Asamblea General.

Artículo 20.- Funcionamiento.

Artículo 21.- Acuerdos de la Asamblea.

Artículo 22.- Funciones.

Artículo 23.- Definición.

Capítulo IV. – Junta Directiva.

Artículo 24.- Miembros.

Artículo 25.- Funcionamiento.

Artículo 26.- Funciones.

SECCIÓN SEGUNDA

Capítulo V. – Órganos unipersonales

Artículo 27. – Principios rectores

Artículo 28. – Titularidad

Artículo 29. – Presidencia.

Artículo 30. – Secretaría General.

Artículo 31. – Tesorería.

Artículo 32. – Vicepresidencia.

Artículo 33. – Delegados y Delegadas.

Artículo 34. – Vocales.

Título III.--- Régimen Electoral.

Capítulo I.- Disposiciones Comunes.

Artículo 35.- Sufragio activo.

Artículo 36.- Sufragio pasivo.

Artículo 37.- Censo Electoral.

Artículo 38.- Control y proceso electoral.

Artículo 39.- Calendario electoral.

Capítulo II.- Disposiciones Especiales.

Artículo 40.- Elección del Presidente.

Artículo 41.- Elección de la Junta Directiva.

Artículo 42.- Cuestión de Confianza.

Artículo 43.- Moción de censura.

Título IV.- Régimen Disciplinario.

Artículo 44.- Potestad disciplinaria.

Artículo 45.- Procedimiento disciplinario.

Título V.- Libros.

Artículo 46.- Libros.

Artículo 47.- Libro de actas.

Artículo 48.- Acceso a los Libros.

Título VI.- Régimen Financiero de la DELEGACIÓN.

Artículo 49.- Ejercicio económico y recursos

DISPOSICIONES ADICIONALES

D.A. 1a.- Premios.

D.A. 2a.- Reconocimientos.

D.A. 3a.- Recursos administrativos.

D.A. 4a.- Interpretación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

D.T. 1a.- Elección de la Junta Directiva.

D.T. 2a.- Retroactividad de las normas.

DISPOSICIONES FINALES

D.F. 1a.- Modificación.

D.F. 2a.- Desarrollo.

D.F. 3ª.- Denominación

D.F. Última. -Entrada en vigor.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Régimen jurídico

El presente reglamento concreta el régimen jurídico y determina la organización y funcionamiento del órgano de representación ordinaria en el ámbito de la Facultad de Ciencias de la Educación de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y las normas de régimen interno de la Facultad de Ciencias de la Educación.

Artículo 2. – Denominación

Con la denominación de “DELEGACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN” se constituye este órgano de participación, representación y promoción de los estudiantes de las distintas titulaciones impartidas por la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria con plena capacidad de obrar y, en el ámbito de sus propias funciones, autonomía en el desarrollo de las mismas.

Artículo 3.- Naturaleza

a) La Delegación de Estudiantes es el órgano encargado de coordinar y canalizar la representación de los y las estudiantes en el marco de la Facultad de Ciencias de la Educación de la ULPGC.

b) Tendrán la condición de principios informadores del presente Reglamento los siguientes:

- La autonomía organizativa de la DELEGACIÓN para determinar sus normas de régimen interno y el régimen jurídico aplicable a sus órganos y miembros.

- El funcionamiento democrático de la DELEGACIÓN en los procesos de toma de decisiones en su ámbito de interés.

- La igualdad en el acceso a la titularidad de los órganos unipersonales de la DELEGACIÓN, sin perjuicio del género.

- La permanencia, continuidad y adaptabilidad de la estructura organizativa de la DELEGACIÓN a la realidad que le sea propia en cada momento.

Artículo 4.- Funciones

Corresponden a la DELEGACIÓN las funciones que determinan los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, el Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Ciencias de la Educación, el presente Reglamento y la normativa que le resulte de aplicación, así como cualquier otra que acepte y determine su Asamblea General y, en particular, las siguientes:

1. Deliberar, proponer, acordar y ejecutar líneas de actuación que contribuyan a la consecución de los intereses de los/las estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Educación.

2. Informar y asistir a los/las estudiantes en el ejercicio y conocimiento de sus derechos, deberes y libertades así como de los Planes de Ordenación Docente por los que resulten afectados.

3. Servir de cauce a la expresión de las aspiraciones, inquietudes y propuestas de los y

las estudiantes.

4. Promover el acceso a procesos formativos complementarios que fomenten y apoyen el futuro ejercicio de las actividades profesionales derivadas de las titulaciones obtenidas por los y las estudiantes en la Facultad de Ciencias de la Educación.

5. Administrar el presupuesto y el patrimonio que le resulte afecto por la Facultad de Ciencias de la Educación y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para la consecución de sus objetivos.

6. Coordinar a los y las representantes de estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Educación en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 5.- Objetivos

Son objetivos de la DELEGACIÓN:

1. Constituirse en un canal de comunicación y participación así como en un espacio de encuentro de los y las estudiantes y de estos con y en los órganos de dirección de la facultad y el profesorado.

2. Contribuir a la defensa de los y las estudiantes en el ejercicio de sus derechos, deberes y libertades atendiendo sus intereses y demandas.

3. Participar de manera activa y responsable en el desarrollo de la actividad universitaria de la Facultad de Ciencias de la Educación y, en particular, en la coordinación de los eventos destinados a estudiantes.

4. Promover, de forma neutral, la participación de los y las estudiantes en los procesos electorales para la elección de sus representantes en los órganos de representación de la Facultad de Ciencias de la Educación y sus departamentos.

5. Fomentar el desarrollo de procesos participativos que contribuyan al conocimiento directo de los estados de opinión existentes sobre cuestiones de interés general.

Artículo 6.- Sede

La DELEGACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, tendrá su sede en las dependencias que los órganos rectores de la misma determinen. En el momento de la publicación del presente reglamento, la Sede de la DELEGACIÓN se establece en la -2 planta del Edificio de Formación del Profesorado en el Campus Universitario del Obelisco

TÍTULO I. – MIEMBROS DE LA DELEGACIÓN

Artículo 7. – Miembros.

Podrán ser miembros de la DELEGACIÓN los y las estudiantes matriculados en alguna de las distintas titulaciones de licenciatura, diplomatura, grado y postgrado impartidas por la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 8. – Modalidades de miembros

La DELEGACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA Facultad de Ciencias de la Educación contará con

las siguientes modalidades de miembros:

1. Miembros por integración: que, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, solicitaran y se les concediera el alta en la DELEGACIÓN. Tendrán todos los derechos de cualquier miembro salvo el derecho a voto.

2. Miembros natos:

- Los delegados o delegadas de grupo elegidos por y entre sus compañeros y compañeras mientras dure su mandato.

- Los y las estudiantes miembros electos de la Junta, los Consejos de Departamento de la Facultad de Ciencias de la Educación y los mentores del año académico de cada curso.

- Los y las estudiantes miembros electos del Claustro de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria por la Facultad de Ciencias de la Educación.

Artículo 9. – Adquisición de la condición de miembro por integración

La adquisición de la condición de miembro de la DELEGACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN responde a los principios de que la integración es voluntaria, abierta y sin que medie discriminación de ninguna especie.

Artículo 10. – Pérdida de la condición de miembro

1. Por tres faltas consecutivas de asistencia no justificadas a las reuniones, cinco alternas o bien por falta de interés manifiesto a sus obligaciones apreciada, de manera motivada, por la Junta Directiva.

2. Por separación acordada por la Asamblea General adoptado en el uso de las potestades disciplinarias que se le reconocen en el presente Reglamento.

3. Por perder la condición por la que ingresó, en el caso de los miembros natos, y por perder la condición de estudiante de la Facultad de Ciencias de la Educación, en cualquier caso.

Artículo 11. – Derechos y Deberes

a) Con carácter general los miembros de la DELEGACIÓN tendrán los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos para cualquier órgano unipersonal de conformidad con lo establecido en el Régimen Electoral contenido en el presente Reglamento, salvo aquellos que sean miembros por integración, y dentro de los miembros natos, los delegados y delegadas de grupo.

2. Participar en los órganos colegiados de la DELEGACIÓN así como en el diseño, desarrollo y evaluación de sus programas de actividades.

3. Ser informado del desarrollo de las actividades de la DELEGACIÓN y de su situación patrimonial y participar en los actos de la DELEGACIÓN destinados a los estudiantes.

4. Conocer las normas de régimen interno de la DELEGACIÓN, así como aquellas que siendo acordadas en otros ámbitos le resulten aplicables.

5. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción disciplinaria.

6. Rechazar el ejercicio de funciones que resulten incompatibles con la normal llevanza de sus estudios.

7. Recibir la formación necesaria para el ejercicio de sus funciones.

8. Aquellos que la normativa vigente les reconozca en cada momento en el desarrollo de sus funciones.

a) Con carácter general los miembros de la DELEGACIÓN tendrán los siguientes deberes:

1. Desarrollar la actividad a que se hayan comprometido con la máxima diligencia rechazando cualquier tipo de contraprestación material en el desarrollo de la misma.

2. Cuidar con diligencia los recursos que esta ponga a su disposición, usándolos de manera responsable para la consecución de los fines y objetivos que se marquen en cada momento.

3. Mantener la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad y, en particular, cualquier información que pudiera afectar a la integridad física y moral de los demás miembros.

4. Cooperar personalmente en el desarrollo de las actividades de la DELEGACIÓN.

5. Asistir a las sesiones de los órganos de la DELEGACIÓN a los que estén adscritos, así como a los actos para los que fuera requerido.

6. Cumplir y velar por el cumplimiento del presente Reglamento y los acuerdos que, en su caso, lo desarrollaren.

7. Aquellos que la normativa vigente les atribuya en cada momento en el desarrollo de sus funciones.

TÍTULO II. – ÓRGANOS DE LA DELEGACIÓN

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 12. – Órganos de la DELEGACIÓN

Los órganos de la DELEGACIÓN serán colegiados y unipersonales.

1. Tienen la condición de órganos colegiados:

a) La Asamblea General

b) La Junta Directiva

c) La Junta de Delegados

Además, la Junta Directiva podrá crear de manera temporal Comisiones Delegadas de trabajo, que serán desarrolladas en un reglamento de Comisiones.

2. Tienen la condición de órganos unipersonales:

a) El Presidente/La Presidenta

b) Los/las Vicepresidentes/Vicepresidentas

c) El/La Secretario/a General

d) El/La Tesorero/Tesorera

e) Los/Las Delegados/Delegadas

f) Los/Las Vocales de la Junta Directiva

Artículo 13. – Delegación de atribuciones

Los órganos de la DELEGACIÓN podrán acordar la delegación del ejercicio de sus atribuciones en otros órganos de la misma o en alguno de sus miembros, en el caso de los órganos colegiados, aunque no sean jerárquicamente dependientes cuando existan circunstancias que lo hagan conveniente con excepción de las referidas al control de otros órganos y aquellas que el presente Reglamento atribuyan

expresamente a dichos órganos y señalen como indelegables.

El acuerdo de delegación deberá constar en el Acta de la sesión de los órganos en la que sea tomado cuando se trate de los órganos colegiados y en el de la primera sesión del órgano permanente ante el cual responda cuando se produzca una transferencia de atribuciones de un órgano unipersonal a otro colegiado o a uno de sus miembros.

SECCIÓN PRIMERA

Capítulo II. – Órganos colegiados.

Artículo 14. – Miembros

Sólo los miembros de la DELEGACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN que hayan sido elegidos como miembros de Consejo de Departamento, Junta de Facultad o Claustro podrán tener acceso a la condición de parte de sus órganos colegiados salvo en el caso de los/las delegados/as de grupo, que bastará con el acta del nombramiento del mismo.

1. Con carácter general, la condición de parte de un órgano de la DELEGACIÓN se perderá:
2. Por renuncia voluntaria.
3. Por pérdida de la cualidad de miembro de la DELEGACIÓN, pérdida de todo cargo representativo o pérdida de la condición de estudiante de alguna de las titulaciones impartidas por la Facultad.
4. Por finalización del transcurso del período de su mandato.
5. Por la comisión de una infracción muy grave, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
6. La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de aquellos miembros de los órganos colegiados de la DELEGACIÓN que renuncien, cesen o hubieran sido separados de conformidad con lo establecido en el presente artículo debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por la comisión de una infracción.

Artículo 15. - Convocatorias

1. Las sesiones de los órganos colegiados de la DELEGACIÓN serán convocadas por el Presidente/a, asistido por el Secretario/a General, haciendo expresa indicación del orden del día.
2. El/la Presidente/a incluirá entre los asuntos del orden del día las propuestas de acuerdo que los miembros del mismo presenten por escrito hasta tres días antes de haberse confeccionado el mismo. Tan sólo en las sesiones ordinarias cabe la posibilidad de que los miembros del órgano correspondiente sometan a deliberación y debate asuntos que no figuren en el orden del día. Para ello será necesario que previamente el órgano los declare de urgencia por la votación favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.
3. Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día que debe servir al debate y, en su caso, votación, se pondrá a disposición de los

miembros del órgano convocado junto con la convocatoria.

4. Todos los miembros del órgano convocado tienen derecho a obtener del/la Presidente/a cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de la DELEGACIÓN y resulten precisos para el desarrollo de su función.

5. La convocatoria se realizará mediante citación personal e individualizada, empleando el correo electrónico de la DELEGACIÓN y por llamamientos públicos en los tablones de anuncios oficiales de la DELEGACIÓN y la Facultad, a todos los miembros del órgano correspondiente en la que debe figurar el orden del día.

6. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la sesión del órgano en primera convocatoria habrán de mediar al menos siete días naturales, o un día en caso de convocatoria extraordinaria. La segunda convocatoria será media hora después de la primera.

7. En el caso de la Asamblea General, la convocatoria ordinaria deberá ser con diez días de antelación, y con tres días en caso de ser extraordinaria.

Artículo 16. – Constitución

1. Con carácter general y siempre y cuando el presente Reglamento no determine cosa distinta, el quórum indispensable para la celebración de las sesiones de los órganos colegiados será el de un tercio de sus miembros en primera convocatoria y, en segunda, cualquiera que sea el número de asistentes, debiendo además estar presentes el/la Presidente/a y el/la Secretario/a General o las personas en las que estos deleguen.
2. Cuando fuera necesaria la asistencia de un número especial de miembros del órgano convocado habrán de reiterarse las convocatorias hasta lograrlo.
3. Los miembros de los diferentes órganos de la DELEGACIÓN tienen el deber de asistir a sus sesiones. La inasistencia a las mismas que no fuera debidamente justificadas podría dar lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento, a la apertura del correspondiente expediente disciplinario.

Artículo 17. - Sesiones

1. Las sesiones se celebrarán, preferentemente, en las instalaciones de la Facultad. Cuando las circunstancias así lo aconsejen podrán celebrarse en sitio distinto indicándose este extremo en la convocatoria que se efectúe al efecto.
2. Las sesiones serán en régimen de privacidad para sus miembros pudiéndose invitar, a propuesta del Presidente/a y haciéndose constar en el acta de la misma, a aquellas personas que se estime conveniente en cada momento y que podrán intervenir en las mismas con voz pero sin voto.
3. Corresponde al Presidente/a moderar el debate, otorgar y quitar la palabra y llamar al orden a sus miembros así como dar por conclusos los

diferentes puntos del orden del día.

4. El Secretario/a General será responsable de redactar y certificar con el visto bueno del Presidente/a las actas de las sesiones en el libro correspondiente y de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

5. Los órganos colegiados, cuando así lo estimen oportuno o así lo prevea el presente Reglamento, podrán celebrar sesiones conjuntas, correspondiendo la convocatoria a los órganos unipersonales de cada uno.

Artículo 18. – Acuerdos

1. Salvo que el presente Reglamento disponga cosa distinta, los acuerdos de los órganos colegiados de la DELEGACIÓN se toman por mayoría simple de los miembros presentes y representados. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos. El quorum necesario para la adopción de acuerdos será del 20% de los miembros dados de alta en la DELEGACIÓN en el momento de la convocatoria de la Asamblea.

2. La representación a la que hace referencia el apartado anterior solamente podrá conferirse a otro miembro del órgano con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida al Presidente/a. Un miembro de un órgano sólo podrá tener dos votos representados.

3. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros del órgano correspondiente abstenerse de votar. La ausencia del miembro del órgano iniciada la deliberación de un asunto, equivale, a efectos de la votación correspondiente, a la abstención. Si de la votación resultare un empate, se efectuará una nueva votación; si éste persiste, decidirá la votación el voto de calidad del Presidente/a.

4. Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales y secretas.

5. El sistema normal de votación será la ordinaria. Por su parte, la votación nominal y la votación secreta requieren de la solicitud del diez por ciento de los miembros del órgano correspondiente, quienes, de igual manera, podrán instar a la Secretaría General a que haga constar expresamente en el acta el sentido en que se emitió el voto, a los efectos de su legitimación para la impugnación de los acuerdos en que hubiere votado en contra.

6. No podrá adoptarse acuerdo sobre asunto que no figure en el orden del día o a raíz de un ruego o pregunta, a menos que fuere declarado de urgencia por el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes y representados del correspondiente órgano.

7. En el supuesto de que se trate de asuntos que requieran informes preceptivos del Secretario/a General o del Tesorero/a de la DELEGACIÓN, cualquier miembro del órgano correspondiente podrá solicitar que se aplaze hasta la próxima sesión del mismo. Cuando dicha petición no fuera atendida o se adoptare la decisión, el/la Secretario/a General lo hará constar expresamente en el Acta a los efectos legales

oportunos.

8. Los acuerdos de los órganos de la DELEGACIÓN son inmediatamente ejecutivos salvo en aquellos casos en los que se requiera la participación de otros órganos de la misma para su concreción o que el presente Reglamento y las normas que le resultan de aplicación dispongan cosa distinta.

9. Los acuerdos que se adopten serán trasladados a las personas interesadas por los medios y según los plazos que se determinen al efecto en el presente Reglamento.

10. Todos los miembros de la DELEGACIÓN tienen derecho a obtener copia y certificaciones acreditativas de los acuerdos de los órganos de la misma y de sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos establecidos en el presente Reglamento y la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal. La denegación o limitación de este derecho, en cualquier caso, deberá verificarse mediante resolución motivada.

Capítulo III. – Asamblea General Artículo

19. – Definición y composición

La Asamblea General de la DELEGACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, de la que forman parte todos sus miembros, es su máximo órgano colegiado, en la que, sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento, reside todas las atribuciones y, en particular, las de control y planificación general.

Artículo 20.- Funcionamiento

1. La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria al menos una vez al año, en el primer trimestre del curso académico, para examinar y aprobar la liquidación anual de cuentas y el presupuesto, la memoria y el plan anual y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito un número no inferior a un diez por cien de sus miembros.

2. En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los miembros de la DELEGACIÓN, la reunión deberá celebrarse en el plazo de diez días naturales desde la presentación de la solicitud.

Artículo 21.- Acuerdos de la Asamblea

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.1, por mayoría simple de los miembros presentes o representados.

2. Requerirán mayoría absoluta de los miembros presentes o representados los acuerdos relativos a la modificación de los Estatutos y la adopción de una Moción de Censura contra cualquiera de los órganos unipersonales de la DELEGACIÓN.

Artículo 22.- Funciones

Corresponde a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

1. Examinar y aprobar el Plan Anual de Trabajo y la Memoria Anual que le presente la Junta Directiva.

2. Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes de la DELEGACIÓN.
3. Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva.
4. Aprobar, a propuesta del Presidente/a, la constitución o disolución de Comisiones Delegadas.
5. Acordar la incorporación a órganos y organizaciones de ámbito distinto al de la propia Facultad, así como la separación de las mismas.
6. Otorgar las distinciones, honores y reconocimientos en el ámbito de la DELEGACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN en los términos previstos en el presente Reglamento.
7. Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
8. Modificar el Reglamento.
9. Resolver los expedientes relativos a sanción disciplinaria y separación de los miembros de la DELEGACIÓN.
10. Cualquier otra que no resulte expresamente atribuida a otro órgano colegiado o unipersonal de la DELEGACIÓN o que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable. Resultarán indelegables, aquellas competencias de carácter personalísimo.

Capítulo IV. – Junta Directiva

Artículo 23. – Definición

La Junta Directiva es el órgano colegiado de dirección y administración ordinaria de la DELEGACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, al que corresponde, en los términos previstos en el presente Reglamento, la representación de los intereses de la misma, así como el desarrollo, gestión y organización de sus actividades y servicios de conformidad con las disposiciones y directivas emanadas de la Asamblea General.

Artículo 24. – Miembros

La Junta Directiva estará integrada por:

1. El presidente de la DELEGACIÓN
2. Un vicepresidente.
3. El Secretario de la DELEGACIÓN
4. Hasta seis vocal electores por la Asamblea General de la DELEGACIÓN de entre sus miembros.
Todas las titulaciones de la Facultad deberán procurar tener una representación suficiente en la Junta Directiva.

Artículo 25.- Funcionamiento.

La Junta Directiva determinará su régimen de reuniones ordinarias en su primera sesión tras ser electa por la Asamblea General a propuesta conjunta de sus miembros y se reunirá de manera extraordinaria convocada por el Presidente de la DELEGACIÓN o por la solicitud de al menos el veinticinco por cien de sus miembros.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán, de conformidad con lo establecido en el artículo 24, por mayoría simple de los votos emitidos por los miembros

presentes o representados, salvo aquellos relativos a sanción disciplinaria o separación de los miembros, en los cuáles se precisará mayoría cualificada de dos tercios de los miembros presentes o representados.

Artículo 26.- Funciones.

Corresponden a la Junta Directiva las funciones que determinen el presente Reglamento y la normativa que le resulte de aplicación así como cualquier otra que acepte y determine la Asamblea General y, en particular, las siguientes:

- a) Proveer los medios, tanto financieros como materiales para procurar el satisfactorio desarrollo de las actividades programadas por los órganos de la DELEGACIÓN.
- b) Proponer a la Asamblea General, los presupuestos anuales y cuentas de resultados para su aprobación, además de la Memoria y el Plan Anual y el Inventario, así como cualquier otra medida que afecte a las aportaciones económicas de los miembros.
- c) Instruir los expedientes relativos a la sanción disciplinaria y separación de los miembros de la DELEGACIÓN y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.
- d) Tener a disposición de los miembros de la DELEGACIÓN los libros de actas y de contabilidad, así como la documentación de la DELEGACIÓN.
- e) Elaborar las propuestas de acuerdos de contenido normativo que debieran desarrollar el presente Reglamento y que vayan a ser sometidas a la Asamblea General.
- f) Proveer, mantener y renovar el equipo, instalaciones y los materiales necesarios para que la DELEGACIÓN pueda desarrollar al máximo los programas de actividades establecidos por la Asamblea General y las Comisiones de Trabajo.
- g) Proveer de local adecuado a la DELEGACIÓN, así como procurar su mantenimiento y adecuación a las necesidades que en cada momento tenga la DELEGACIÓN.
- h) Procurar todos los medios precisos para que los miembros de los órganos de la DELEGACIÓN puedan obtener la formación necesaria para desarrollar sus funciones.
- i) Discutir, organizar, coordinar, gestionar, promover, ejecutar, tomar acuerdos y en general realizar cualquier acción encaminada al desarrollo de los fines de la DELEGACIÓN que se establecen en el presente Reglamento.
- j) Coordinar y elaborar los programas de actividades de la DELEGACIÓN.
- k) Tomar decisiones sobre las solicitudes de ingreso, expulsión, honores, distinciones y reconocimientos y premios en los términos previstos en el presente Reglamento.
- l) Realizar la Memoria Anual de Actividades.
- m) Informar a la Asamblea General de sus actividades.
- n) En general todas aquellas que por su carácter técnico lo requieran y no sean funciones específicas de otros órganos de gobierno.

Resultarán indelegables, aquellas competencias de carácter personalísimo.

SECCIÓN SEGUNDA

Capítulo V. – Órganos unipersonales

Artículo 27. – Principios rectores

Tienen la consideración de principios rectores de la actuación de los titulares de los órganos unipersonales de la DELEGACIÓN:

1. La persecución, en la adopción de decisiones, de la satisfacción de los intereses generales de los estudiantes y fundamentada en consideraciones objetivas orientadas hacia el interés común, al margen de cualquier otro factor.
2. El rechazo de cualquier trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas.
3. La no influencia en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin justa causa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en beneficio de los titulares de estos órganos unipersonales o su entorno familiar y social inmediato o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.
4. La asunción de la responsabilidad en todo momento de las decisiones y actuaciones propias y de los órganos que, en su caso, dirijan, sin perjuicio de otras que fueran exigibles de conformidad con lo establecido en la normativa vigente y aplicable.
5. El ejercicio de sus atribuciones según los principios de buena fe.
6. El no menoscabo del ejercicio de sus funciones, en el ámbito de la DELEGACIÓN, por el desempeño de cargos en órganos ejecutivos de dirección de partidos políticos, sindicatos, asociaciones o agrupaciones de estudiantes o ciudadanos dentro o fuera de la Universidad.
7. La garantía del ejercicio del derecho de los estudiantes a la información sobre las actividades y funciones que tengan encomendados, con las limitaciones que establezcan normas específicas.
8. La administración austera de los recursos de la DELEGACIÓN evitando actuaciones que puedan menoscabar la dignidad con que ha de ejercerse sus funciones.
9. El ser accesibles, en el desempeño de sus funciones, a todos los estudiantes extremando la diligencia en contestar todos los escritos, solicitudes y reclamaciones que estos realicen.
10. La abstención de realizar un uso impropio de los bienes y servicios que la DELEGACIÓN ponga a su disposición por razón del desempeño de sus funciones.
11. La garantía de la constancia y permanencia de los documentos para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables.

Artículo 28. - Titularidad

1. El ejercicio de la titularidad de los órganos unipersonales requerirá la concurrencia de la condición de miembro de la DELEGACIÓN con anterioridad a la convocatoria del proceso electoral y la ausencia de toda causa de

incompatibilidad.

2. Se podrá acordar la pérdida de esta condición, al margen de lo previsto por la normativa vigente, por cese acordado por la Asamblea General, a propuesta de su Presidente/a o de un tercio de sus miembros, cuando se hubiera perdido la confianza en él o hubiera resultado sancionado por la comisión de una falta grave de conformidad con lo previsto en el presente reglamento.
3. Si, de conformidad con lo previsto en el apartado anterior, se produjese el cese en su condición de alguno de los titulares de los órganos unipersonales de la DELEGACIÓN, la Asamblea General podrá acordar la provisión temporal de nuevos titulares que ejercerán sus funciones hasta la conclusión del mandato por el que hubieran sido elegidos.
4. En tanto no se proceda a la provisión de un nuevo titular, el cesante ejercerá las funciones que le resulten propias a los solos efectos de garantizar la continuidad de las mismas, pero sin acordar actos y resoluciones, en el ámbito de las competencias que originariamente tuviera atribuidas, que pudieran condicionar o comprometer administrativa, judicial, institucional, social y económicamente a la DELEGACIÓN.
5. No resultará de aplicación lo previsto en el apartado tercero al Presidente/a, que sólo podrá ser cesado de acuerdo con los procedimientos para la adopción de la moción de censura por la Asamblea previstos en el régimen electoral de la DELEGACIÓN.
6. Sólo se podrá ser titular de un único cargo unipersonal.

Artículo 29. – Presidencia

El/La Presidente/a es el máximo órgano unipersonal de la DELEGACIÓN y, como tal, le corresponden todas las funciones del cargo que determine el presente Reglamento, los acuerdos que lo desarrollen, cualquier otra que acepte y determine la Junta Directiva y, en particular, las siguientes:

1. Presidir y convocar la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Ejecutar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de los órganos que preside, así como el presente Reglamento, los acuerdos que lo desarrollen y cuantas disposiciones normativas de carácter general le resulten de aplicación.
3. Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la DELEGACIÓN.
4. Ejercitar ante los Tribunales las acciones que correspondan para salvaguardar los intereses de la DELEGACIÓN y los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Educación.
5. Personarse en los expedientes administrativos y ejercer ante las Administraciones Públicas las iniciativas y recursos administrativos necesarios para salvaguardar los intereses de la DELEGACIÓN y de los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Educación.
6. Recibir de cualquier organismo público o privado toda clase de subvenciones o donaciones, firmando al efecto, los documentos públicos o privados que sean y se consideren necesarios,

sin limitación alguna.

7. Dirigir y coordinar todas las actividades de la DELEGACIÓN así como a miembros de la misma que tuvieren atribuidas funciones específicas hacia la consecución de su Plan de Actividades, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento y los acuerdos que lo desarrollen y sin perjuicio de las atribuciones de la Junta Directiva.

8. Proponer a la Asamblea a los miembros de la Junta Directiva y el nombramiento y cese de sus miembros cuando hubieran perdido su confianza.

9. Impulsar la colaboración con la Facultad y sus departamentos y áreas de conocimiento así como con la Universidad y los órganos y grupos representativos de los intereses de los estudiantes dentro y fuera de la misma y fomentar un clima en la misma que favorezca el efectivo cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien la consecución de sus fines.

10. Favorecer la convivencia en la DELEGACIÓN, resolver los conflictos y promover las medidas disciplinarias de acuerdo con criterios de equidad, proporcionalidad y respeto de sus derechos fundamentales.

11. Convocar y presidir por sí mismo o por delegación las actividades y actos de la DELEGACIÓN DE ESTUDIANTES.

12. Impulsar procesos de evaluación interna de la DELEGACIÓN a fin de analizar el grado de cumplimiento de sus planes de actividades, objetivos y fines.

13. Cualquier otra que le sea encomendada por los diferentes órganos de la DELEGACIÓN o que pudieran estar contempladas en el presente Reglamento o acuerdos que los desarrollen.

En el ejercicio de sus funciones el titular del órgano podrá delegar en uno o varios miembros de la Junta Directiva sus atribuciones con carácter singular y, con carácter general la Junta Directiva, a propuesta suya, establecerá el orden de sustitución del mismo por sus miembros en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 30. – Secretaría General

Con carácter general, corresponde al Secretario/a General la función de fe pública respecto de los actos y acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva y, como tal, le corresponden las siguientes atribuciones:

1. Redactar y certificar con el visto bueno del Presidente/a las Actas de las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

2. Tener bajo custodia en los locales de la DELEGACIÓN los libros, documentos y archivos que correspondan a esta, expidiendo con el visto bueno del Presidente/a las certificaciones necesarias.

3. Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso o baja dando cuenta a la Junta Directiva en cada sesión sobre las altas y bajas que se produzcan.

4. El Secretario/a General asistirá al Presidente/a para asegurar convocatoria de las sesiones, en el orden de los debates y correcta celebración de

las votaciones, así como colaboración en el normal desarrollo de los trabajos de Asamblea General y la Junta Directiva.

5. El/la titular de la Secretaría General será responsable de comunicación, publicación y ejecución de los acuerdos, incluida la remisión a la Asamblea General de la copia o, en su caso, extracto, de los actos y acuerdos de la Junta Directiva.

6. Llevar un libro de inventario del mobiliario, enseres y material de la DELEGACIÓN con el visto bueno del Presidente/a.

7. A instancia del/la titular de la Secretaría General de la DELEGACIÓN, la Junta Directiva autorizará la delegación de sus funciones en miembros de la misma o de la propia DELEGACIÓN cuando así lo estime oportuno y necesario, haciéndolo constar en el Acta de la sesión correspondiente.

Artículo 31. – Tesorería

La persona titular de la Tesorería es la máxima responsable económica y financiera de la DELEGACIÓN y, como tal, le corresponden todas las funciones del cargo que determinen el presente Reglamento, los acuerdos que, en su caso, los desarrollen, cualquier otra que acepte y determine la Junta Directiva y, en particular, las siguientes:

1. Rendir las cuentas de ingresos y gastos que autorizará el Presidente/a.

2. Administrar los fondos de la DELEGACIÓN.

3. Elaborar los Presupuestos y Balances de la DELEGACIÓN si fuere necesario.

4. Llevar la contabilidad de la DELEGACIÓN expresada con detalle, si existiese.

5. Atender las responsabilidades financieras que deriven de la actividad patrimonial de la DELEGACIÓN.

6. Su firma podrá ser, junto con la del Presidente/a o el Secretario/a General, necesaria para la validez de disposición de fondos de la cuenta o cuentas corrientes bancarias que se determinen por la Junta Directiva.

Artículo 32. – Vicepresidencia

Los vicepresidentes/as tendrán las funciones que les encomienden la Asamblea General y/o la Junta Directiva.

Artículo 33. – Delegados y delegadas

El régimen jurídico de los delegados/as se desarrollará en un Reglamento Específico de Delegados/as.

Artículo 34. - Vocales

Los/las Vocales de la Junta Directiva tendrán las funciones que el propio órgano en el que resulten encuadrados les confiera y, en particular, participar con voz y voto en las deliberaciones de los mismos.

Título III.--- Régimen Electoral.

Capítulo I.- Disposiciones Comunes.

Artículo 35.- Sufragio activo.

1. El derecho a sufragio activo en el ámbito de la DELEGACIÓN corresponderá a los estudiantes de las

titulaciones de grado o postgrado impartidas por la Facultad de Ciencias de la Educación que tuvieran, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, la condición de miembro y de electos en Consejo de Departamento, Junta de Facultad, Claustro o Delegados de grupo, quienes lo ejercerán, en cualquier caso, de manera igualitaria, libre, directa o por representación debidamente acreditada y secreta.

2. El derecho a sufragio activo para la elección de los Delegados de grupo corresponderá a los estudiantes de las titulaciones de grado o postgrado impartidas por la Facultad de Ciencias de la Educación que conformasen en cada momento el Censo Electoral de cada grupo.

Artículo 36.- Sufragio pasivo.

1. Son elegibles los/las estudiantes que, poseyendo la cualidad de elector, no se encuentren incurso en alguna de las causas de inelegibilidad previstas en la normativa propia de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

2. Para los cargos unipersonales de la delegación, son elegibles los/las estudiantes que posean la cualidad de electo/a en Consejo de Departamento, Junta de Facultad o Claustro.

3. Para el cargo de Presidente/a de la Delegación, será necesaria la condición de miembro de la Junta de Facultad.

Artículo 37.- Censo Electoral.

1. El Censo Electoral de la DELEGACIÓN contiene la inscripción de quienes reúnen los requisitos para ser elector y no se hallen privados, definitiva o temporalmente, del derecho de sufragio y se forma sobre la base del Libro de Miembros de la Delegación. Asimismo y, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones especiales reguladoras del régimen electoral de los Delegados de grupo, es único para toda clase de procesos electorales.

2. Corresponde al Secretario/a General dirigir y controlar la conformación del Censo Electoral de la DELEGACIÓN. A tal efecto, este tendrá carácter permanente y su actualización será mensual, salvo en períodos no lectivos y oficiales de exámenes, empleándose para cada convocatoria electoral el censo vigente el día que se acordara la misma.

3. El Censo Electoral podrá resultar rectificado en período electoral cuando el interesado acredite, haciendo uso de los medios válidos en derecho, su vinculación a la DELEGACIÓN de manera anterior a la convocatoria del proceso electoral en vigor.

Artículo 38.- Control y proceso electoral.

El día de la Asamblea General Ordinaria en la que tenga lugar la convocatoria de las elecciones se constituirá la Mesa Electoral compuesta por Presidente/a, Secretario/a y vocal, que desde ese momento será la encargada para ordenar, coordinar y controlar el buen funcionamiento de los procesos electorales previstos en el presente Reglamento, así como para suplir las funciones de la Junta Directiva saliente.

El/la Secretario/a de la mesa electoral será el/la Secretario/Secretaria General de la Junta Directiva saliente y el/la Presidente/a y el vocal serán el de mayor y menor edad de los miembros presentes en la Asamblea de convocatoria de las elecciones respectivamente.

Las elecciones se realizarán por votación ordinaria salvo que el 15% de los miembros de la Asamblea, mediando 48 horas, soliciten ante el secretario de la Mesa Electoral que la votación sea secreta.

Artículo 39.- Calendario electoral.

1. El plazo entre la convocatoria de procesos electorales y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles previendo, necesariamente dentro de estos, plazos de exposición de lista de los miembros con derecho a voto, para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva, para presentación de candidaturas y para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

2. La presentación de candidaturas habrá de hacerse por escrito, indicando: nombre y apellidos, DNI, curso y titulación del candidato y la manifestación de su voluntad de concurrir como candidato a las elecciones a presidente constando fecha y firma.

3. La presentación de candidaturas se hará ante el Secretario/a de la Mesa Electoral desde el primer día posterior a la apertura del plazo de presentación de candidaturas y durante 7 días hábiles.

4. Una vez recibidas las candidaturas, el presidente de la Mesa Electoral convocará una Asamblea General en un plazo máximo de 3 días para proceder a la votación con ese único punto del orden del día, que si no se ha recibido la petición por escrito de realizarla secreta será una votación ordinaria.

5. Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

6. Si transcurridos los plazos no se hubiera presentado candidatura alguna:

- En el caso de procesos para la elección del Presidente/a, la Junta Directiva saliente se constituirá en Gestora, con el objetivo de convocar una sesión extraordinaria de la Asamblea General en el plazo de cuarenta y cinco días naturales, desde su constitución como Gestora, con el único punto en el Orden del día de decidir sobre el futuro de la DELEGACIÓN.

- En el caso de procesos para la elección de Delegados se remitirá al Reglamento Específico de Delegados.

Capítulo II.--- Disposiciones Especiales. Artículo

40.--- Elección del Presidente/a.

1. El Presidente o Presidenta de la DELEGACIÓN será elegido de entre sus miembros natos por acuerdo tomado por mayoría absoluta en primera votación, simple en segunda, en sesión extraordinaria de la

Asamblea General convocada con los únicos puntos del orden del día de realizar votación de nuevo Presidente/a de la DELEGACIÓN y aprobar su propuesta de Junta Directiva.

2. El mandato del Presidente/a se extenderá durante un año desde el momento de su elección. Se procurará que el proceso electoral para la elección de nuevo/a Presidente/a tenga lugar al principio de cada curso académico.

3. Concluido el mandato del Presidente/a resultará de aplicación a su titular y a la Junta Directiva que presida lo dispuesto en el presente reglamento desempeñando las funciones mínimas para el mantenimiento de actividad de la DELEGACIÓN hasta la convocatoria de elecciones.

4. Corresponderá a la Junta Directiva, dentro de los quince primeros días hábiles del curso académico, convocar las elecciones a Presidente/a de la DELEGACIÓN fijando en el mismo acuerdo los plazos a los que hace referencia el artículo 45.

Artículo 41.- Elección de la Junta Directiva.

1. La propuesta de Junta Directiva será informada a la Asamblea General de la DELEGACIÓN por el Presidente/a una vez sea electo de conformidad con lo previsto en el artículo anterior.

2. La Asamblea General podrá acordar, de acuerdo con criterios objetivos, excepciones a la propuesta del Presidente/a, correspondiendo entonces a la Junta Directiva electa la designación de un nuevo titular del órgano unipersonal distinto del inicialmente propuesto y exceptuado teniendo en cuenta los criterios aportados por la Asamblea.

3. Cuando las excepciones previstas en el apartado anterior se refieran a más de un tercio de las personas propuestas por el Presidente/a electo/a, la Asamblea podrá acordar la convocatoria de una nueva sesión para conocer de los nombramientos que hubieran de sustituir a los exceptuados y que resultasen acordados por la Junta Directiva.

Artículo 42.- Cuestión de Confianza.

El Presidente/a de la DELEGACIÓN o un tercio de los miembros de la Junta Directiva podrán plantear una Cuestión de Confianza sobre el ejercicio de sus funciones por el Presidente/a y cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.

La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma la mayoría simple de los miembros de la Asamblea General.

No otorgada la confianza por la Asamblea General en el caso del Presidente/a procederá la convocatoria de elecciones de conformidad con lo previsto en el presente Título.

Retirada la confianza a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva se convocará, en la misma sesión que esta se retirara, en el plazo de quince días naturales una sesión extraordinaria de la Asamblea General que habrá de ratificar o suspender el acuerdo de pérdida de la confianza y, en su caso, proveer la sustitución de quien hubiese sido objeto de la cuestión.

Artículo 43.- Moción de censura.

1. La Asamblea General podrá exigir,

alternativamente, la responsabilidad en su gestión al Presidente/a o a la Junta Directiva mediante la adopción por mayoría absoluta de la moción de censura.

2. La moción de censura deberá ser propuesta al menos por la décima parte de los miembros de la Asamblea General y habrá de incluir un candidato a Presidente/a o propuesta de nueva Junta Directiva según corresponda.

3. La moción de censura no podrá ser votada hasta que transcurran siete días naturales desde su presentación. En los tres primeros días desde su presentación podrán plantearse mociones alternativas.

4. Si la moción no fuese acordada por la Asamblea General sus signatarios no podrán presentar otra durante el mismo curso académico.

5. Acordada la moción de censura, el mandato del nuevo Presidente/a o de la nueva Junta Directiva se extenderá al que restara por concluir a los salientes. El mandato del Presidente/a y de los miembros de la Junta Directiva será de un año.

Título IV.- Régimen Disciplinario.

Artículo 44.- Potestad disciplinaria.

1. La DELEGACIÓN ejerce la potestad disciplinaria en relación a sus miembros, en tanto conserven tal condición, en el ámbito de las relaciones derivadas de su vinculación a la misma y en el ejercicio de las funciones que le fueran asignadas.

2. El ejercicio de la potestad disciplinaria se ajustará, en cualquier caso, a los principios de irretroactividad de las disposiciones desfavorables y retroactividad de los favorables, de tipicidad de las infracciones y sanciones, de responsabilidad por actos u omisiones, de inexistencia de doble sanción por los mismos hechos y de proporcionalidad atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.

3. La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

El cumplimiento de la sanción.

La prescripción de la infracción.

La prescripción de la sanción.

El fallecimiento del infractor o infractora.

4. Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

5. Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

6. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Artículo 45.- Procedimiento disciplinario.

1. El procedimiento disciplinario se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la DELEGACIÓN.

2. Las Infracciones calificadas de muy graves, graves y leves de los miembros de la DELEGACIÓN y en particular de los miembros de

la Junta Directiva irán delimitadas en dicho Reglamento de Régimen Disciplinario.

3. El procedimiento sancionador se recogerá también en dicho Reglamento de Régimen Disciplinario.

Título V.- Libros.

Artículo 46.- Libros.

1. La DELEGACIÓN dispondrá de aquellos Libros que permitan llevar el registro y control de los aspectos de su vida organizativa que la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, estime convenientes y, en particular, los siguientes:

Libro de miembros.

Libro de inventario.

Libro de actas.

2. Sin perjuicio de su llevanza anual en formatos que permitan su certificación y consulta los Libros de la DELEGACIÓN, si así lo acordara la Junta Directiva, podrán gestionarse electrónicamente y archivarse bajo formatos accesibles por medio de programas de licencia gratuita.
3. La Junta Directiva, a través del Secretario/a General de la DELEGACIÓN, es el órgano responsable del control, guarda y custodia de los libros y la documentación propia de la misma respondiendo solidariamente de las actuaciones de aquél.

Artículo 47.- Libro de actas.

1. La llevanza ordinaria del Libro de actas de los órganos de la DELEGACIÓN corresponde al Secretario de la misma.

2. El Secretario o Secretaria transcribirá las actas de los órganos de la DELEGACIÓN al Libro aunque él o ella no hubiera ejercido la secretaría del mismo y siempre que la misma viniera certificada y visada por quien ejerciera la presidencia de dicho órgano.

3. En El Libro de actas se estructurarán en cada una de las sesiones del órgano que se transcriban debiéndose hacer constar en las mismas, al menos:

- a) Todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

Artículo 48.- Acceso a los Libros.

El derecho de acceso a los libros únicamente podrá limitarse para garantizar el derecho a la protección de los datos de carácter personal de los/las demás asociados/as a los/las que, sin autorización de sus respectivos titulares, sólo podrán tener acceso los/las miembros de la Junta Directiva y el Comité Electoral para el efectivo cumplimiento de sus labores, garantizar su conservación y, en su caso, actualización. A tal efecto, si cumpliera el requisito antes indicado y una vez recibida la solicitud por el Presidente o Presidenta, se pondrá a disposición del/la miembro de la DELEGACIÓN en el plazo máximo diez días.

Título VI.- Régimen Financiero de la DELEGACIÓN.

Artículo 49.- Ejercicio económico y recursos

La DELEGACIÓN de Estudiantes no cuenta de inicio con partida presupuestaria propia y por tanto, sólo en el momento que esto sucediese, la Asamblea General deberá elaborar un reglamento de Régimen Financiero de la DELEGACIÓN.

Las partidas puntuales que gestione la DELEGACIÓN serán llevadas por el Tesorero/a de la misma con la supervisión del Presidente/a, debiendo hacer constar en cada momento los movimientos de dichas partidas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

D.A. 1a.- Premios.

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar, previa deliberación y mediante la aprobación de sus bases reguladoras específicas, la convocatoria única o periódica de cuantos premios estime convenientes para el fomento del estudio y desarrollo de actividades específicas entre los/las miembros de la Comunidad Universitaria de la Facultad de Ciencias de la Educación.

D.A. 2a.- Reconocimientos. La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar, previa deliberación y atendiendo a unos criterios objetivos previamente establecidos en unas bases reguladoras, el otorgamiento de reconocimientos institucionales únicos o periódicos a aquellas personas o colectivos que hubieran tenido una significancia en la vida y actividad de LA DELEGACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN.

D.A. 3a.- Recursos administrativos.

1. Contra los actos y acuerdos de los órganos de la DELEGACIÓN cabrán la interposición, por las personas que acrediten un interés legítimo, de los recursos de reposición y de alzada de acuerdo con lo previsto en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

2. Corresponderá la resolución de los recursos de alzada a:

a) La Junta de Facultad contra los actos de la Asamblea General en tanto no resulte constituida la Junta Estudiantil u órgano que la sustituya de conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Universidad.

b) La Comisión Electoral de centro o, en su caso, la Junta Electoral Central de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria contra los actos y acuerdos del Comité Electoral en el ámbito del desarrollo de los procesos electorales propios de la DELEGACIÓN.

c) La Asamblea General contra los actos y acuerdos de la Junta Directiva.

d) La Junta Directiva contra los actos y acuerdos de los órganos unipersonales que la integran y las Comisiones Delegadas.

D.A. 4a.- Interpretación.

En todo lo no contemplado en el presente Reglamento:

1. En relación a la actividad de sus órganos unipersonales se estará a lo dispuesto para aquellos

de análoga naturaleza previstos en las normas de régimen interno de la Facultad y de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

2. En relación a la organización y funcionamiento de la Junta Directiva y el Comité Electoral se estará a lo dispuesto para el equipo decanal, el Consejo de Gobierno y la Junta Electoral Central en sus respectivas normativas reguladoras.

3. En relación a la organización y funcionamiento de su Asamblea General se estará a lo dispuesto para la Junta de Facultad y el Claustro de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria en sus respectivas normativas reguladoras.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

D.T. 1a.- Elección de la Junta Directiva.

Las disposiciones relativas a la elección de la Junta Directiva previstas en el presente Reglamento informarán el proceso de renovación de órganos acordado por la Asamblea General en su primera sesión.

D.T. 2a.- Retroactividad de las normas.

Las normas contenidas en el presente Reglamento, siempre que no supongan un empeoramiento de las condiciones y derechos personales, se aplicarán con carácter retroactivo a la resolución de todas las cuestiones, actos y acuerdos que, en el momento de su aprobación estuvieran en trámite.

DISPOSICIONES FINALES

D.F. 1a.- Modificación.

1. El Reglamento de la DELEGACIÓN DE ESTUDIANTES de la Facultad de Ciencias de la Educación podrá ser modificado cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la Asamblea General convocada específicamente al efecto requiriendo para ello la mayoría absoluta de los/las miembros presentes o representados/as.

2. La iniciativa de reforma corresponde a la Junta Directiva o a un diez por cien de los/las miembros de la Asamblea

General presentes o representados/as.

D.F. 2a.- Desarrollo.

El presente Reglamento podrán ser desarrollado mediante acuerdos de contenido normativo acordados por los órganos colegiados de la DELEGACIÓN en el ámbito de sus respectivas funciones los cuales, a través de su presidencia, darán cuenta de las mismas a la Asamblea General que, por mayoría simple de los/las miembros presentes o representados/as y a propuesta de un diez por cien de los/las mismas, podrá acordar su modificación o derogación.

D.F. 3ª.- Denominación

A los efectos de cumplir con la Ley de Igualdad Efectiva entre hombres y mujeres la DELEGACIÓN ha cambiado su denominación tradicional "Delegación de Alumnos" a DELEGACIÓN DE ESTUDIANTES.

Sin perjuicio de esto y para evitar gastos económicos a la administración, se mantienen en los carteles informativos antiguos, reglamentos anteriores, documentación, libros de actas y sello de la DELEGACIÓN, la denominación anterior. Si bien, la DELEGACIÓN DE ESTUDIANTES deberá para el año 2016 haber solicitado los cambios pertinentes en la denominación del órgano.

D.F. Última. -Entrada en vigor.

El presente Reglamento, en los términos en él previstos, entrará en vigor el mismo día de su aprobación por la Asamblea General de la DELEGACIÓN.

VºBº.
LA PRESIDENTA

FDO.
EL SECRETARIO



ELIANA PARRILLA MORÍN

ÓSCAR L. GIRÁLDEZ RODRÍGUEZ